

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 033-2017-01568

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 11 de agosto de 2021, mediante el cual terminó el proceso por desistimiento tácito.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En síntesis, alega la apoderada que la inactividad del proceso no obedece a la negligencia o desidia de la parte actora, quien ha realizado una normal actividad durante todas las etapas procesales en el tiempo y oportunidad establecidos legalmente.

Manifiesta que la carga procesal fue cumplida, se realizaron las gestiones pertinentes para la vinculación de los demandados, se obtuvo sentencia condenatoria a favor y se procedió con las liquidaciones correspondientes, estando sujetos a los remanentes del proceso No. 2016-01424 que cursa en el Juzgado 75 Civil Municipal. Por lo anterior se evidencia que la gestión ha sido oportuna y transparente dentro del término legal, y si bien el desistimiento tácito especifica un lapso concreto, es necesario tener en cuenta que las situaciones del caso sub-judice resultan ajenas a la voluntad y responsabilidad del demandante, razón por la cual solicita revocar el auto proferido y en consecuencia se permita continuar con el proceso en referencia.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 317 del Código General del Proceso la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO que se aplica a los eventos y en la forma allí determinada. En específico establece dos hipótesis en las que opera el desistimiento tácito de la demanda, la segunda de ellas es la que se aplicó en el sub-examine, que a la letra dice:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

(...)

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En este caso, escrutado el expediente se observa que mediante providencia del 16 de octubre de 2018 (fl. 40), el juzgado de origen 33 Civil Municipal de esta ciudad ordenó seguir adelante la ejecución; por ende, el termino para la terminación ha de ser de dos años. También se observa que la última actuación data del 29 de enero de 2019, momento en el cual se aprobó la liquidación de costas; por lo tanto, al 11 de agosto de 2021 el proceso permaneció inactivo

en la secretaría de este Juzgado por más del plazo de los dos (2) años previsto en la norma en comento, descontando incluso los días en los cuales no corrieron términos producto de la suspensión por el Consejo Superior de la Judicatura a causa de la Pandemia del COVID 19, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso en aplicación de la hipótesis normativa referida.

No sobra advertir que las actuaciones posteriores a la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución son actos dispositivos de las partes; siendo obligación en este caso del extremo actor adelantar todas las acciones pertinentes para hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada; lo cual brilla por su ausencia, pues no se registra ningún pedimento desde mucho antes de recibir el proceso esta Sede judicial, demostrando desinterés para continuar con el asunto; tan es así que no existe en el expediente solicitud de embargo de remanentes como lo aduce la actora en el recurso de reposición.

Lo anterior nos obliga a colegir que el argumento expuesto por la quejosa no tiene asidero jurídico, habida cuenta que, contrario sensu, durante la **etapa procesal de la ejecución de la sentencia** no adelanto las actuaciones propias de su cargo.

Aunado, la norma no contempla excepción alguna para la exoneración de los efectos conclusivos de la figura jurídica aplicada; por lo tanto, viene injustificada la inactividad durante el tiempo contemplado en la ley, bajo el argumento que *“las situaciones del caso sub-judice resultan ajenas a la voluntad y responsabilidad del demandante”* o la carga es atribuible a un escenario externo o de un tercero, en este caso, el embargo de remanentes y juzgado que conoce del proceso.

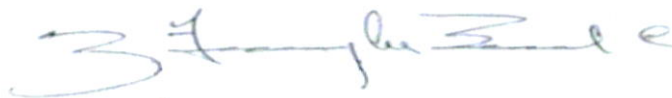
Inclusive, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, ha reiterado que *la verificación de la condición establecida en la memorada norma no depende de quién es el responsable de la parálisis del proceso, por ser objetiva, de ahí que basta con que ésta se dé para que opere la figura en comento»* (STC7032-2018, STC9159-2018) - negrillas del Despacho.

En este orden de ideas, como ninguno de los argumentos expuestos por la quejosa tienen la virtualidad para derrumbar la providencia censurada habrá de mantener en todas sus partes el auto objeto de reposición. **DECISIÓN**

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

I.- NO REPONER el auto calendario II de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 027-2011-01124

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en la entidad relacionada en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de \$90'000.000.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1615562

OFICIO No. 20552

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 11001-40-03-052-2013-00890-00 iniciado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT. 890.903.937-0 contra KERVIN GISELLE MONROY GÓMEZ C.C. 53.075.138 (Juzgado De Origen 52 Civil Municipal)

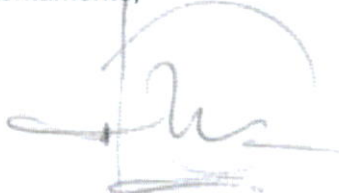
Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título, proceso y juzgado.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • +571 594 8500.
serviciocliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



**El campo
es de todos**

Minagricultura

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA NIT. 8909309370									
DEMANDADO: MONROY GOMEZ KERVIN GISELLE C.C.53075138									
CONSIGNATARIO: UNIVERSIDAD JAVERIANA NIT. 8600137201									
TI Identific.	Estado	Fecha Emis	Vlr. Del depósito	Numero del titulo	JUZGADO	ESTADO	NO. PROCESO		
3 1 00053075138	PagChg	20170905	105.000,00	4 00010 0006216878	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO	11-001400305220130089-000		
3 1 00053075138	PagAbo	20191202	122.900,00	4 00010 0007486204	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO	11-001400305220130089-000		
3 1 00053075138	PagAbo	20191202	122.900,00	4 00010 0007486205	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO	11-001400305220130089-000		
3 1 00053075138	PagAbo	20191202	122.900,00	4 00010 0007486206	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO	11-001400305220130089-000		
3 1 00053075138	PagAbo	20191202	122.900,00	4 00010 0007486208	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO	11-001400305220130089-000		
3 1 00053075138	PagAbo	20191202	122.900,00	4 00010 0007486209	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO	11-001400305220130089-000		
3 1 00053075138	PagAbo	20191202	122.900,00	4 00010 0007486210	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO	11-001400305220130089-000		
3 1 00053075138	PagAbo	20191202	122.900,00	4 00010 0007486211	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO	11-001400305220130089-000		
3 1 00053075138	PagAbo	20191202	122.900,00	4 00010 0007486212	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO	11-001400305220130089-000		
3 1 00053075138	PagAbo	20191202	122.900,00	4 00010 0007486213	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO	11-001400305220130089-000		
3 1 00053075138	ImpEnt	20200602	521.000,00	4 00010 0007705349	052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	11-001400305220130089-000		
3 1 00053075138	ImpEnt	20200701	521.000,00	4 00010 0007731047	052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	11-001400305220130089-000		
3 1 00053075138	ImpEnt	20200803	521.000,00	4 00010 0007764241	052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	11-001400305220130089-000		
3 1 00053075138	ImpEnt	20210701	521.000,00	4 00010 0008103050	052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	11-001400305220130089-000		
3 1 00053075138	ImpEnt	20210802	521.000,00	4 00010 0008139745	052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	11-001400305220130089-000		

205

Respuesta PQR 1615562

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Mié 18/08/2021 19:30

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (483 KB)

C-PQR 1615562-Respuesta Final VDA.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1615562

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.coservicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Linea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

NANCY CHAVERRA	
F	13
U	Letm
RADICADO	
3560, 18.12	

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

38496 25-AUG-'21 8:36

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

206

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 20554

Bogotá D. C., 24 de septiembre de 2020

Señores:

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía No. 11001-40-03-052-2013-00890-00 iniciado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT. 890.903.9376 0 contra KERVIN GISELLE MONROY GÓMEZ C.C. 53.075.138 (Origen Juzgado 52 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de agosto de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

207

Conversión realizada

Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/08/2021 7:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Olga Patricia Bernal Rairan <obernalr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (26 KB)

20554 (1).pdf;

Cordial saludo.

Nos permitimos informarle que la conversión solicitada, fue realizada a satisfacción.

Atentamente,

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E-mail cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NATALIA CHINCHILLA		Recibido:
F	2	
U	Despacho	
RADICADO		
8186 - 251 - 17		

20824 6-SEP-'21 16:10

20824 6-SEP-'21 16:10

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

27-8-21



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

Número de Títulos 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007486204	8909309370	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/12/2019	03/03/2020	\$ 122.900,00 ✓
400100007486205	8909309370	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/12/2019	03/03/2020	\$ 122.900,00 ✓
400100007486206	8909309370	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/12/2019	03/03/2020	\$ 122.900,00 ✓
400100007486208	8909309370	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/12/2019	03/03/2020	\$ 122.900,00 ✓
400100007486209	8909309370	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/12/2019	03/03/2020	\$ 122.900,00 ✓
400100007486210	8909309370	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/12/2019	03/03/2020	\$ 122.900,00 ✓
400100007486211	8909309370	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/12/2019	03/03/2020	\$ 122.900,00 ✓
400100007486212	8909309370	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/12/2019	03/03/2020	\$ 122.900,00 ✓
400100007486213	8909309370	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/12/2019	03/03/2020	\$ 122.900,00 ✓
400100008158914	8909039370	KERVIN GISELLE MONROY GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 127.900,00
400100008158915	8909039370	KERVIN GISELLE MONROY GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 127.900,00

Total Valor \$ 1.361.900,00

52-2013-890

Claudia Patricia Pedroza Murcia <cmendozm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/09/2021 3:40 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j17jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (177 KB)

52-2013-890 17.pdf;



Claudia Pedroza Murcia
Asistente Administrativo
Área de Depósitos Judiciales.
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de
Ejecución de Sentencias de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 052-2013-00890

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia y lo informado por el Juzgado 52 Civil Municipal de la ciudad.

No obstante, teniendo en cuenta la consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución el día 10 de septiembre del año en curso, se hace necesario oficiar nuevamente al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 203 al 205, 210 y 211, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



DEMANDANTE: 8909011763 COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA									
DEMANDADO: 1031133215 ROMERO TORRES JULIETH TATIANA									
T	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	Estado		
3	1	01031133215	CanCnv	20200512	792.194,00	4 00010 0007685272	14 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	CONFIRMADO	
3	1	01031133215	CanCnv	20200528	792.194,00	4 00010 0007698651	14 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	CONFIRMADO	
3	1	01031133215	CanCnv	20200729	755.341,00	4 00010 0007754009	14 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	CONFIRMADO	
3	1	01031133215	CanCnv	20200803	392.410,00	4 00010 0007762889	14 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	CONFIRMADO	
3	1	01031133215	CanCnv	20200901	755.341,00	4 00010 0007788546	14 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	CONFIRMADO	
3	1	01031133215	CanCnv	20200929	768.022,00	4 00010 0007811045	14 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	CONFIRMADO	
3	1	01031133215	CanCnv	20201015	792.987,00	4 00010 0007828766	14 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	CONFIRMADO	
3	1	01031133215	ImpEnt	20201015	755.341,00	4 00010 0007828775	14 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	SIN CONFIRMAR	
3	1	01031133215	CanCnv	20201120	755.341,00	4 00010 0007860173	14 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	CONFIRMADO	
3	1	01031133215	ImpEnt	20210323	792.194,00	4 00010 0007982716	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR	
3	1	01031133215	ImpEnt	20210323	792.194,00	4 00010 0007982720	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR	
3	1	01031133215	ImpEnt	20210323	755.341,00	4 00010 0007982728	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR	
3	1	01031133215	ImpEnt	20210323	392.410,00	4 00010 0007982730	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR	
3	1	01031133215	ImpEnt	20210323	755.341,00	4 00010 0007982734	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR	
3	1	01031133215	ImpEnt	20210323	768.022,00	4 00010 0007982738	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR	
3	1	01031133215	ImpEnt	20210323	792.987,00	4 00010 0007982741	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR	
3	1	01031133215	ImpEnt	20210323	755.341,00	4 00010 0007982746	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR	

60

Respuesta PQR 1615360

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Mar 17/08/2021 16:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <not05ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (486 KB)

C-PQR 1615360-Respuesta Final LJMP.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1615360

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500
y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de
identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

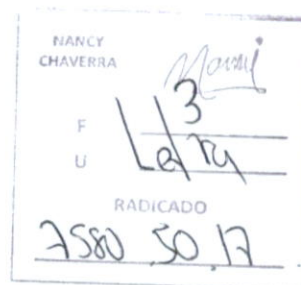
Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.coservicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Linea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

36528 25-AUG-'21 9:25

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página
<https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 014-2019-02203

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

Aunado a lo anterior, por secretaria requiérase al Juzgado I4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-0721-2530 del I4 de julio de 2021, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 28/07/2021, dado que la dilación en la conversión de los depósitos judiciales entorpece el trámite del asunto *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 52 al 54, 58 y 59 remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° IOI de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
GCABALLE	CSJ	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	10/08/2021 10:57:40 AM
	APOYO					ÚLTIMO INGRESO: 10/08/2021 09:41:14 AM
						CAMBIO CLAVE: 23/07/2021 08:23:29
						DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 10/08/2021 10:57:38 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO 

Digite el número de proceso 110014003010
20160024100

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ SI ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE.. 

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 010-2016-00241

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble individualizado en el escrito militante a folio 48, denunciado como de propiedad del demandado Gonzalo Granados Corredor. **Para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 010-2016-00241

Se pone en conocimiento del memorialista que no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros. Por lo tanto, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del artículo 446 ibídem.

No obstante, se pone en conocimiento que según consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución, **no** existen dineros pendientes de pago a cargo de la secretaria.

En tales condiciones, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/09/2021
 Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
									VIENEN INTERESES		\$ 42.336.896,00		
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 60.844.900,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.473.697,24	\$ 43.810.593,24	\$ 0,00	\$ 104.655.493,24
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.494.074,01	\$ 45.304.667,26	\$ 0,00	\$ 106.149.567,26
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.349.486,21	\$ 46.654.153,46	\$ 0,00	\$ 107.499.053,46
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.494.074,01	\$ 48.148.227,47	\$ 0,00	\$ 108.993.127,47
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.445.315,74	\$ 49.593.543,21	\$ 0,00	\$ 110.438.443,21
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.493.492,93	\$ 51.087.036,14	\$ 0,00	\$ 111.931.936,14
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.445.315,74	\$ 52.532.351,88	\$ 0,00	\$ 113.377.251,88
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.473.113,87	\$ 54.005.465,75	\$ 0,00	\$ 114.850.365,75
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.473.113,87	\$ 55.478.579,62	\$ 0,00	\$ 116.323.479,62
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.425.594,07	\$ 56.904.173,69	\$ 0,00	\$ 117.749.073,69
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.424.463,82	\$ 58.328.637,51	\$ 0,00	\$ 119.173.537,51
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.367.673,46	\$ 59.696.310,97	\$ 0,00	\$ 120.541.210,97
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.402.037,08	\$ 61.098.348,05	\$ 0,00	\$ 121.943.248,05
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.397.303,27	\$ 62.495.651,32	\$ 0,00	\$ 123.340.551,32
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.279.159,78	\$ 63.774.811,10	\$ 0,00	\$ 124.619.711,10
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.396.711,24	\$ 65.171.522,35	\$ 0,00	\$ 126.016.422,35
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.340.183,65	\$ 66.511.706,00	\$ 0,00	\$ 127.356.606,00
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.382.482,22	\$ 67.894.188,21	\$ 0,00	\$ 128.739.088,21
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.328.684,97	\$ 69.222.873,18	\$ 0,00	\$ 130.067.773,18
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.358.083,62	\$ 70.580.956,80	\$ 0,00	\$ 131.425.856,80
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.352.712,43	\$ 71.933.669,22	\$ 0,00	\$ 132.778.569,22
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.301.558,91	\$ 73.235.228,13	\$ 0,00	\$ 134.080.128,13
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.334.168,95	\$ 74.569.397,09	\$ 0,00	\$ 135.414.297,09
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.283.005,84	\$ 75.852.402,92	\$ 0,00	\$ 136.697.302,92
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.320.367,92	\$ 77.172.770,84	\$ 0,00	\$ 138.017.670,84
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.305.927,57	\$ 78.478.698,41	\$ 0,00	\$ 139.323.598,41
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.208.843,09	\$ 79.687.541,50	\$ 0,00	\$ 140.532.441,50
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.318.565,07	\$ 81.006.106,57	\$ 0,00	\$ 141.851.006,57
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.273.121,55	\$ 82.279.228,12	\$ 0,00	\$ 143.124.128,12
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.316.761,60	\$ 83.595.989,72	\$ 0,00	\$ 144.440.889,72
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.271.957,41	\$ 84.867.947,13	\$ 0,00	\$ 145.712.847,13
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.313.152,77	\$ 86.181.099,90	\$ 0,00	\$ 147.025.999,90
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.315.558,93	\$ 87.496.658,83	\$ 0,00	\$ 148.341.558,83
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.273.121,55	\$ 88.769.780,38	\$ 0,00	\$ 149.614.680,38
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.302.311,19	\$ 90.072.091,57	\$ 0,00	\$ 150.916.991,57
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.256.215,05	\$ 91.328.306,62	\$ 0,00	\$ 152.173.206,62
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.290.842,65	\$ 92.619.149,27	\$ 0,00	\$ 153.464.049,27
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.282.375,89	\$ 93.901.525,16	\$ 0,00	\$ 154.746.425,16
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.216.034,42	\$ 95.117.559,59	\$ 0,00	\$ 155.962.459,59
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.293.259,19	\$ 96.410.818,77	\$ 0,00	\$ 157.255.718,77



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/09/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.236.320,83	\$ 97.647.139,61	\$ 0,00	\$ 158.492.039,61
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.247.151,28	\$ 98.894.290,89	\$ 0,00	\$ 159.739.190,89
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.202.790,78	\$ 100.097.081,67	\$ 0,00	\$ 160.941.981,67
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.242.883,81	\$ 101.339.965,48	\$ 0,00	\$ 162.184.865,48
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.253.241,59	\$ 102.593.207,07	\$ 0,00	\$ 163.438.107,07
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.216.347,43	\$ 103.809.554,50	\$ 0,00	\$ 164.654.454,50
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.241.053,82	\$ 105.050.608,32	\$ 0,00	\$ 165.895.508,32
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.186.237,46	\$ 106.236.845,77	\$ 0,00	\$ 167.081.745,77
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.202.474,01	\$ 107.439.319,79	\$ 0,00	\$ 168.284.219,79
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.193.861,60	\$ 108.633.181,39	\$ 0,00	\$ 169.478.081,39
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.844.900,00	\$ 0,00	\$ 1.090.544,88	\$ 109.723.726,28	\$ 0,00	\$ 170.568.626,28

Capital	\$ 60.844.900,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 60.844.900,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 109.723.726,28
Total a pagar	\$ 170.568.626,28
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 170.568.626,28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 070-2015-00151

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada (fl. 91-92), el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$170'568.626,28.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

SISTEMATIZADO

INVENTARIO DE VEHICULO

Nº 2819

HCW263

FECHA

ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO
LA PRINCIPAL S.A.S.

03-10-18

Placa

H C W - 2 6 3

24 del año 2018

En la ciudad Fos ariva siendo las 01:00 PM a los 28 días del mes de 24 del año 2018.
se procede a efectuar el inventario del vehiculo detallado a continuación:

CLASE AUTOMOVIL
MARCA CHRYSLER
LINEA SPARK
MODELO 2014
COLOR Gris Galapago
SERVICIO Particular

DE MOTOR B12D18317SKCS
DE CHASIS Y/O SERIE 1GMMF48DSEB013847
DOCUMENTO: SI ☐ NO ☒ CUALES?
KILOMETRAJE 74885 Aprox: 74910
LLAVES: SI ☒ NO ☐ CUANTAS? 1

No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUADERO

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULO INMOVILIZADO POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S conforme con las cláusulas siguientes. Segundo: las condiciones específicas en las que se recibe el

INVENTARIO EXTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	1	R.	EXPLORADORAS	6	R.	LLANTAS	4	R.
ANTENA	1	R.	VIDRIOS	1	R.	REPUESTO	5	R.
RSIANA	1	R.	TAPA BAUL	1	R.	RINES	1	R.
FAROLAS	2	R.	EMBLEMAS	2	R.	COPAS	1	R.
CAPOT	1	R.	ESPEJOS	2	R.	MANIJAS	1	R.
LIMPIABRISAS	2	R.	TAPA GASOLINA	1	R.	COCUYOS LATERALES	1	R.

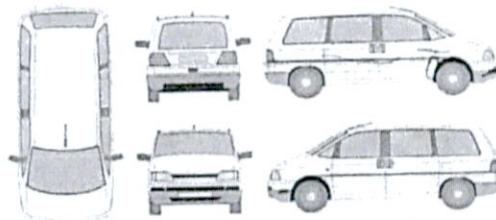
INVENTARIO INTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1	R.	ENCE. CIGARRILLO	1	R.	CRUCETA	1	R.
COJINERIA	1	R.	TAPETES	1	R.	GATO	1	R.
FORROS	1	R.	TAPASOLES	1	R.	EQUIPO DE CARRETERA	1	R.
LUCES	1	R.	MANIJAS	1	R.	EXTINTOR	1	R.
DESCANZANUCAS	1	R.	RADIO	1	R.	BATERIA	1	R.
CITURONES	1	R.	FRONTAL	1	R.	ALARMA	1	R.
CENICERO	1	R.	PARLANTES	1	R.	PITO	1	R.

OBSERVACIONES:

Revisar todos los componentes
Guardabarrera derecha suena fuerte
en la si (puerta trasera derecha)
humiduras

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:



Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en lugares condiciones de conservación a las que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surtido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía conforme la ley 1678 del 20 de agosto de 2013 y por lo tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 9 cm d BOGOTÁ
OFICIO # 0381 DEL 13 Feb 2018
PROCESO ETERNUM Nº 2017015600
DEMANDANTE Armando José Salazar Peña
DEMANDADO Alfonso Fernando Mora Enciso

Ingresa por otro motivo ☒ cual? Em Novgo

FIRMA QUIEN RECIBE:

CC.

79540596

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE Luis Manuel Jimenez Mora
CC No. 50936715 de Bogotá
DIRECCIÓN Calle 1498 H-2-ARAPTA
TELÉFONO (S) 3204403953

FIRMA:

CC.

1073155063

OFICINAS: Calle 75 No. 68H - 33 Las Ferias BOGOTÁ D.C.

Parque Industrial la Argelia Lote 6 manzana B FUNZA - CUN. / Calle 6 No. 3a - 50.FUNZA - CUN. / Calle 4 No. 11 - 05 MOSQUERA CUN. (0.7 Km vía Bogotá - Mosquera)

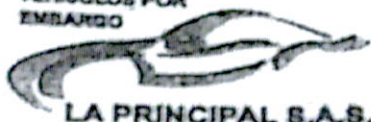
TEL:467 2449 / CEL 318 856 4553 - 310 244 8752 - 310 243 9215

Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado

PARQUEADERO

Clave 733222

ALMACENAMIENTO DE
VEHICULOS POR
EMBARGO



LA PRINCIPAL S.A.S.

DE EJEC. MPAL. RADICAC.

24946 6-MAR-19 14:38

24946
27/03/19

Señor: 17 Ejecución. CIVIL MUNICIPAL

JUEZ Novena Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA: 2017-0096600

DEMANDANTE: Arturo Jose Salazar Perez CC 10.774.071

DEMANDADO: Aldo Fernando Taveira CC 11.222.189

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

MIGUEL ANGEL TRUJILLO mayor de edad, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL**, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho.

PRIMERO: El vehículo de placas: HCW263 fue inmovilizado por la autoridad competente, es decir, la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA y trasladado a nuestras instalaciones el día 02 de 04 del año 18 bajo inventario No. 2018.

SEGUNDO: para su conocimiento y el de las partes me permito comunicar que el vehículo se encuentra a disposición del despacho y para sus trámites pertinentes en nuestro **MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHÍCULOS EN CUSTODIA** (Guasca Cundinamarca).

Esto para su conocimiento y de las partes.

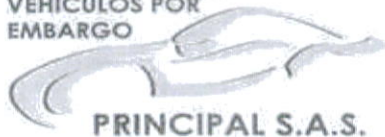
Del Señor Juez,


MIGUEL ANGEL TRUJILLO
Representante Legal,
ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS: 313
827 88 35 - 310 573 2058 - 3188564553. HORARIO ATENCIÓN L-V 9:00 AM A 5:00 PM.

53

ALMACENAMIENTO DE
VEHICULOS POR
EMBARGO



SEÑOR

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
JUZGADO ORIGEN:

E. S. D.
REFERENCIA: 20170096600
DEMANDANTE: ARTURO JOSE SOLANO PARA
DEMANDADO: ALDO FERNANDI TAVERA ENCISO

INFORME DE PARQUEADERO

SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO, mayor de edad, actuando en mi calidad como representante legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho

PRIMERO: El vehículo de placas **HCW263** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día **08/04/2018** Bajo inventario **2819**.

SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **HCW263** se encuentra ubicado en nuestras instalaciones **Almacenamiento de Vehículos Por Embargo La Principal. Vereda El Santuario 500 Metros De La Glorieta De Guasca Vía Guatavita**.

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación, E-mail administrativo@almacenamientolaprincipal.com.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso. Del
señor Juez.

Cordialmente.

SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO
Representante Legal.

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS
3138278835 – 3105732058 – 3188564553 HORARIO DE ATENCION L-V 9:00 AM 5:00 PM.
E-mail administrativo@almacenamientolaprincipal.com

SA

Rv: RAD : 2017-0096600 INFORME DE PARQUEADERO PLACA HCW263**Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.****<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

Lun 23/08/2021 9:24

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

HCW263 (2).pdf; HCW263-...- (2).pdf;

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

9. 2017-966

NANCY CHAVERRA	
F	3
U	despacho
RADICADO	
2904-200.17	

De: Almacenamiento La Principal <administrativo@almacenamientolaprincipal.com>**Enviado:** lunes, 23 de agosto de 2021 8:57 a. m.**Para:** Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD : 2017-0096600 INFORME DE PARQUEADERO PLACA HCW263OF. EJE. MPAL. RADICAC.
37724 31-AUG-21 14:12

Cordial saludo

Señor Juez,

Amablemente me permito enviar memorial correspondiente a la custodia del vehículo en referencia; recordando que el mismo se encuentra en nuestras instalaciones desde su ingreso y a disposición del despacho y las partes.

- Adjunto informe de parqueadero.

—

26-8-21

55

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 009-2017-00966

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la comunicación proveniente del parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal.

De otro lado, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

101

Rv: Allegando respuesta Oficio No. O-0621-2927

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/08/2021 8:26

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (843 KB)

RESPUESTA OFICIO HCO 733.pdf;

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

44. 2018. 468

De: Camila Rojas <cr46373@gmail.com>

Enviado: viernes, 13 de agosto de 2021 5:53 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

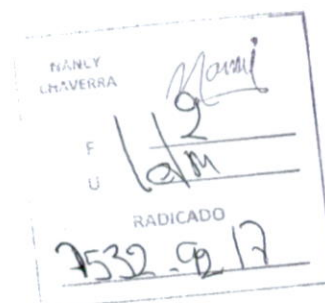
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Allegando respuesta Oficio No. O-0621-2927

Cordial saludo

Adjunto envío oficio con respuesta a requerimiento efectuado al parqueadero AV AUTOS.
REF: Proceso No. 2018-468- 44CM.

Favor acusar recibo.



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

36313 24-AUG-21 9:39

SEÑOR

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00468-00

ORIGEN: 44 CIVIL MUNICIPAL

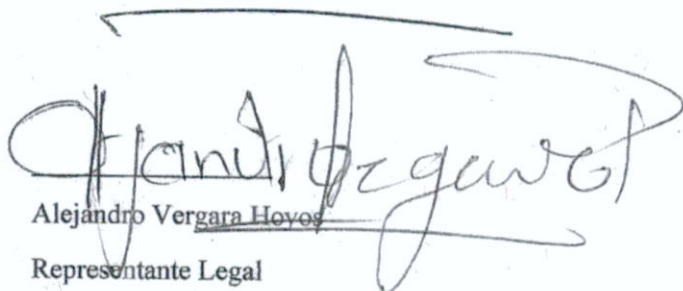
DEMANDANTE: GIMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA

CESIONARIO: SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA

DEMANDADO: RUTH MARLENE CALDERON MEDINA

ASUNTO: DANDO RESPUESTA AL OFICIO No. O-0621-2927

De forma respetuosa nos permitimos informar que el vehículo distinguido con placas HCO733 fue trasladado al garaje ubicado en la Calle Sexta A No.8-74 Barrios Las Cruces, de la ciudad de Bogotá. Bodega conexas a este Establecimiento Comercial.



Alejandro Vergara Hoyos
Representante Legal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 044-2018-00468

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la comunicación proveniente del parqueadero AV Autos.

De otro lado, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de septiembre del 2021

Por anotación en estado N° IOI de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 053-2012-00761

Tenga en cuenta el memorialista que el oficio ordenado en auto I0 de septiembre de 2012 fue elaborado y retirado por la actora en su debida oportunidad, así mismo la Secretaria de Movilidad el 06/II/2012 informo que la medida fue acatada. Por lo tanto, no se accede a lo solicitado y en su lugar se conmina al ejecutante para que allegue el *certificado de tradición* del automotor objeto de cautela con fecha de expedición reciente donde se constate la inscripción del embargo en aras de continuar con la materialización de la medida.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2004-00793

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de septiembre del 2021

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-01507

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 219 al 226) sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$62'380.166,14.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/09/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
07/11/2020	30/11/2020	24	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 35.082.376,98	\$ 35.082.376,98	\$ 0,00	\$ 547.175,26	\$ 547.175,26	\$ 0,00	\$ 35.629.552,24
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.082.376,98	\$ 0,00	\$ 693.330,86	\$ 1.240.506,11	\$ 0,00	\$ 36.322.883,09
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.082.376,98	\$ 0,00	\$ 688.365,05	\$ 1.928.871,17	\$ 0,00	\$ 37.011.248,15
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.082.376,98	\$ 0,00	\$ 628.793,98	\$ 2.557.665,15	\$ 0,00	\$ 37.640.042,13
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.082.376,98	\$ 0,00	\$ 691.558,30	\$ 3.249.223,45	\$ 0,00	\$ 38.331.600,43
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.082.376,98	\$ 0,00	\$ 665.816,16	\$ 3.915.039,61	\$ 0,00	\$ 38.997.416,59
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.082.376,98	\$ 0,00	\$ 684.812,99	\$ 4.599.852,61	\$ 0,00	\$ 39.682.229,59
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.082.376,98	\$ 0,00	\$ 662.378,28	\$ 5.262.230,89	\$ 0,00	\$ 40.344.607,87
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.082.376,98	\$ 0,00	\$ 683.390,99	\$ 5.945.621,87	\$ 0,00	\$ 41.027.998,85

Resumen Liquidación 1

Capital	\$	35.082.376,98
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	35.082.376,98
Total Interés de plazo	\$	-
Total Interés Mora	\$	5.945.621,87
Total a pagar	\$	41.027.998,85
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	41.027.998,85

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 064-2017-01563

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que el capital por el cual se libró el mandamiento de pago es por la suma de \$35'082.376,98 y no el que se desprende en el estado de cuenta allegado; así mismo la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$41'027.998,85**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

RE: REMISION DE OFICIOS DIGITALES PROCESO N° 77-2016-114 JUZ 17 ECM

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>

Jue 19/08/2021 7:45

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jajimenez@mintrabajo.gov.co <jajimenez@mintrabajo.gov.co>; Juan Manuel Gonzalez Castano <jgonzalez@mintrabajo.gov.co>

1 archivos adjuntos (305 KB)

77-2016-00114-10082021104123.pdf;

Respetados Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución De Sentencias De Bogotá

Dando respuesta a su oficio No O-0721-2523 me permito confirmar información suministrada por el área contractual de esta cartera Ministerial:

Revisada la base de datos del Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo se encontró vinculo contractual vigente con el señor **William Salame** con el número del contrato 031-2021, si se requiere alguna información adicional quedare muy atento.

Cordialmente

Notificaciones Judiciales
Ministerio del Trabajo

De: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de agosto de 2021 10:36 a. m.

Para: Adriana Maribel Pantoja <pantojaabogadosasociados@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>

Asunto: REMISION DE OFICIOS DIGITALES PROCESO N° 77-2016-114 JUZ 17 ECM

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el/los oficio(s) N° O-0721-2523 ordenado(s) en auto de fecha 25 de junio de 2021 en 3 folio(s) anexo(s).

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por ultimo me permito informarle que este correo está destinado **EXCLUSIVAMENTE** para el **ENVÍO DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida **UNICAMENTE** al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Favor abstenerse de acusar recibo a este correo electrónico con aras de evitar saturar la bandeja de entrada.

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Alejandra Sierra

NATALIA CHINCHILLA	
F	6
U	16/08
RADICADO	
3640-2-17	

18516 26-AUG-21 8:08

18516 26-AUG-21 8:08

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

27-8-21

**Liliana Graciela Daza D**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

83

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 077-2016-00114

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la actora, es del caso precisarle que el 19 de agosto del año en curso vía correo electrónico el Ministerio de Trabajo informo que se encontró vínculo contractual vigente con el señor William Salame con el número del contrato 031-2021, comunicación que se pone en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial para los fines pertinentes.

No obstante, atendiendo lo manifestado en la respuesta allegada en el correo electrónico arriba referido, se ordena **oficiar** nuevamente al pagador del Ministerio de Trabajo indicándole que deberá dar estricto cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 47430 del 8 de agosto de 2019, radicado en esa entidad el 16/08/2019. So pena de las *sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso; multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales al destinatario del oficio que desatienda la orden impartida en los casos previstos de referido artículo, concretamente y para este caso por no dar cumplimiento al numeral 9°.*

Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ con C.C. No. 19.457.573 en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 54, 60, 67 al 69, 84 y 85 remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1617392

OFICIO No. O-0721-4159

REF.: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 11001-40-03- 075-2018-01156-00 iniciado por UNIFIANZA S. A. NIT 830.118.812-3 contra RICARDO GARCÍA MARÍN C.C. 79.115.246 Y LEONARDO GARCÍA MARÍN C.C. 19.323.007 (Juzgado de Origen 75 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes. Adicionalmente, para la c.c. 19.323.007 NO registran títulos para la referencia.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia + 571 594 8500
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PRX: +571 382 1400



**El campo
es de todos**

Minagricultura

DEMANDANTE: 8301188123 UNIFIANZA SA								
DEMANDADO: 79115246 GARCIA MARIN RICARDO								
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
3	1	00079115246	CanCnv	20181106	224.556,00	4 00010 0006907167	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CANCELADO POR CONVERSION
3	1	00079115246	CanCnv	20181206	511.120,00	4 00010 0006947419	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CANCELADO POR CONVERSION
3	1	00079115246	CanCnv	20190103	367.967,00	4 00010 0006990516	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CANCELADO POR CONVERSION
3	1	00079115246	CanCnv	20190208	636.377,00	4 00010 0007045394	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CANCELADO POR CONVERSION
3	1	00079115246	CanCnv	20190306	243.815,00	4 00010 0007083215	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CANCELADO POR CONVERSION
3	1	00079115246	CanCnv	20190405	1.240.916,00	4 00010 0007130189	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CANCELADO POR CONVERSION
3	1	00079115246	CanCnv	20190506	224.758,00	4 00010 0007173805	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CANCELADO POR CONVERSION
3	1	00079115246	ImpEnt	20190605	104.600,00	4 00010 0007222447	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00079115246	ImpEnt	20190610	224.556,00	4 00010 0007227878	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00079115246	ImpEnt	20190610	511.120,00	4 00010 0007227888	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00079115246	ImpEnt	20190610	367.967,00	4 00010 0007227893	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00079115246	ImpEnt	20190610	636.377,00	4 00010 0007227908	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00079115246	ImpEnt	20190610	243.815,00	4 00010 0007227915	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00079115246	ImpEnt	20190610	1.240.916,00	4 00010 0007227936	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00079115246	ImpEnt	20190610	224.758,00	4 00010 0007227947	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00079115246	ImpEnt	20190710	244.287,00	4 00010 0007274632	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00079115246	ImpEnt	20190809	129.673,00	4 00010 0007322896	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00079115246	ImpEnt	20190906	294.951,00	4 00010 0007365530	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00079115246	ImpEnt	20191003	795.813,00	4 00010 0007405917	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00079115246	ImpEnt	20191108	235.135,00	4 00010 0007454391	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00079115246	ImpEnt	20191204	448.152,00	4 00010 0007492868	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00079115246	ImpEnt	20200103	284.594,00	4 00010 0007535322	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00079115246	ImpEnt	20200206	497.774,00	4 00010 0007576046	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00079115246	ImpEnt	20200309	199.565,00	4 00010 0007623457	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00079115246	ImpEnt	20200402	260.190,00	4 00010 0007651155	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00079115246	ImpEnt	20200507	554.423,00	4 00010 0007682203	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00079115246	ImpEnt	20200603	316.404,00	4 00010 0007707171	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00079115246	ImpEnt	20200702	430.950,00	4 00010 0007733807	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00079115246	ImpEnt	20200805	274.970,00	4 00010 0007766685	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR

3 1 00079115246 ImpEnt 20200903	483.358,00	4 00010 0007792953	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00079115246 ImpEnt 20201005	450.652,00	4 00010 0007821490	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR

• CanCnv - Cancelado por Conversión: Es cuando la suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los
• CanFrc - Cancelado por fraccionamiento: Cuando la suma depositada deba entregarse en diversas cuotas o a varias personas, el funcionario judicial ordenará al Banco que la suma global del depósito se divida en varias de
• PagAbo - Pagado con abono a cuenta: Es la cancelación del depósito cuyo valor es abonado a la cuenta corriente o de ahorros que posea el beneficiario en el Banco Agrario de Colombia.
• PagChq - Pagado con cheque de Gerencia: Es la cancelación del depósito, mediante cheque de gerencia emitido por el Banco Agrario de Colombia a favor del beneficiario para ser consignado en una cuenta de Ahorros o
• PagEfc - Pagado en efectivo: Es la cancelación del depósito, cuando la suma de dinero se entregó en efectivo al beneficiario del título.
• ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.
• PagCje - Pagado por canje: En esta modalidad se presentan dos formas de pago. Canje Local: El Depósito es consignado en un banco de la localidad diferente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Canje Transferido: El
• CanRps - Cancelado por reposición: Es la cancelación de un título representativo de un depósito especial y la expedición de uno nuevo en las mismas condiciones que el anterior, por causa de pérdida, extravío, hurto o grave
• PagPsc - Pagado por prescripción: medida ordenada por la Autoridad Judicial competente, el monto de estos depósitos se trasladó a la Dirección del Tesoro Nacional – Cuenta Títulos Prescritos.

Respuesta PQR 1617392

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Mar 17/08/2021 16:18

Para: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (485 KB)

C-PQR 1617392-Respuesta Final SSAR.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1617392

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

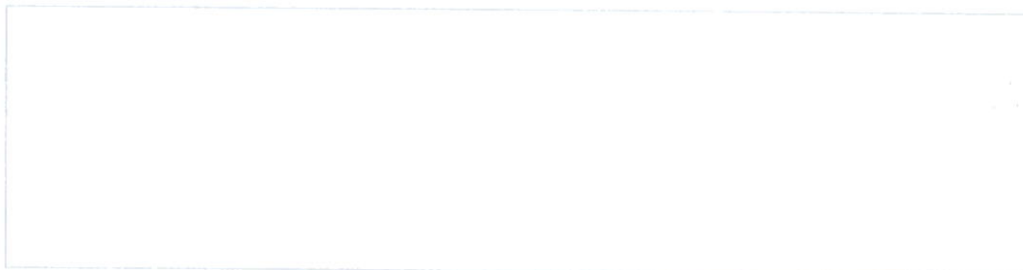
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página

[https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

RV: Respuesta PQR 1617392

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/08/2021 16:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (566 KB)

Letra
SF

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
41137 26-AUG-'21 8:41

7047-59-17

27-8-21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 075-2018-01156

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

Aunado a lo anterior, por secretaria oficiase al Juzgado 75 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-072I-4I58 del 15 de julio de 2021, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 05/08/2021. *Oficiase en dicho sentido anexando copia de los folios 106 y 107, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 075-2018-01156

En la fecha se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en proveído junio 4 del año en curso, fenecido el término allí dispuesto regrese el proceso al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1617469

OFICIO No. O-0721-2

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-020-2015-00821-00 iniciado por BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9 contra JORGE ALFONSO JIMÉNEZ HERRERA C.C. 79.851.338 (Juzgado de Origen 20 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • 571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX: +571 362 1400



El campo
es de todos

Minagricultura

DEMANDANTE: 8600077389 BANCO POPULAR								
DEMANDADO: 79851338 JIMENEZ HERRERA JORGE ALFONSO								
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
3	1	00079851338	PagChg	20160802	371.458,36	4 00010 0005658022	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20160829	371.458,36	4 00010 0005693010	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20160928	371.458,36	4 00010 0005739382	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20161028	371.458,36	4 00010 0005781953	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20161128	371.458,36	4 00010 0005820628	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20170105	371.458,36	4 00010 0005872838	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20170201	361.805,96	4 00010 0005899896	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20170302	360.799,78	4 00010 0005938686	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20170331	365.909,26	4 00010 0005978742	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20170428	365.909,26	4 00010 0006017596	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20170530	365.909,26	4 00010 0006056921	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20170629	365.909,26	4 00010 0006100438	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20170707	56.731,80	4 00010 0006121347	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20170731	400.567,29	4 00010 0006156237	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20170904	400.567,29	4 00010 0006212755	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20171004	400.567,29	4 00010 0006263743	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20171031	400.567,29	4 00010 0006301189	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20171130	400.567,29	4 00010 0006352900	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20180103	400.567,29	4 00010 0006403353	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20180131	391.862,29	4 00010 0006435959	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20180302	390.778,19	4 00010 0006486336	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20180402	424.364,40	4 00010 0006534702	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20180430	424.364,40	4 00010 0006584342	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20180605	424.364,40	4 00010 0006641760	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20180629	424.364,40	4 00010 0006686323	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20180731	424.364,40	4 00010 0006741911	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20180829	424.364,40	4 00010 0006787980	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20180928	424.364,40	4 00010 0006840732	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20181031	424.364,40	4 00010 0006897336	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	ImpEnt	20181228	424.364,40	4 00010 0006986459	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079851338	ImpEnt	20190108	424.364,40	4 00010 0006998676	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079851338	ImpEnt	20190131	414.989,60	4 00010 0007030421	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079851338	ImpEnt	20190228	413.839,81	4 00010 0007071150	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR

3	1	00079851338	ImpEnt	20190328	414.989,60	4 00010 0007113840	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079851338	ImpEnt	20190430	434.500,99	4 00010 0007165455	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079851338	ImpEnt	20190530	445.467,78	4 00010 0007213592	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079851338	ImpEnt	20190703	472.966,81	4 00010 0007261788	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079851338	PagChg	20190730	472.966,81	4 00010 0007302867	OFICINA EJE CIVIL MPAL BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20190829	469.483,31	4 00010 0007347580	OFICINA EJE CIVIL MPAL BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20191001	472.966,81	4 00010 0007398008	OFICINA EJE CIVIL MPAL BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE GERENCI
3	1	00079851338	PagChg	20191031	4.667,47	4 00010 0007442803	OFICINA EJE CIVIL MPAL BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE GERENCI

• CanCnv - Cancelado por Conversión: Es cuando la suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los

• CanFrc - Cancelado por fraccionamiento: Cuando la suma depositada deba entregarse en diversas cuotas o a varias personas, el funcionario judicial ordenará al Banco que la suma global del depósito se divida en varias de

• PagAbo - Pagado con abono a cuenta: Es la cancelación del depósito cuyo valor es abonado a la cuenta corriente o de ahorros que posea el beneficiario en el Banco Agrario de Colombia.

• PagChq - Pagado con cheque de Gerencia: Es la cancelación del depósito, mediante cheque de gerencia emitido por el Banco Agrario de Colombia a favor del beneficiario para ser consignado en una cuenta de Ahorros o

• PagEfc - Pagado en efectivo: Es la cancelación del depósito, cuando la suma de dinero se entregó en efectivo al beneficiario del título.

• ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

• PagCje - Pagado por canje: En esta modalidad se presentan dos formas de pago. Canje Local: El Depósito es consignado en un banco de la localidad diferente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Canje Transferido: El

• CanRps - Cancelado por reposición: Es la cancelación de un título representativo de un depósito especial y la expedición de uno nuevo en las mismas condiciones que el anterior, por causa de pérdida, extravío, hurto o grave

• PagPsc - Pagado por prescripción: medida ordenada por la Autoridad Judicial competente, el monto de estos depósitos se trasladó a la Dirección del Tesoro Nacional – Cuenta Títulos Prescritos.

Respuesta PQR 1617469

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Mar 17/08/2021 16:20

Para: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (485 KB)

C-PQR 1617469-Respuesta Final ssar.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1617469

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición o reclamo sobre la materia.

99

RV: Respuesta PQR 1617469

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/08/2021 16:21

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (566 KB)

Despacho
SF

OF. EJ. CIV. MUN RADICAR2

41412 27-AUG-21 9:04

7734-72.17

27-8-21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 020-2015-00821

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

Aunado a lo anterior, por secretaria ofíciase al Juzgado 20 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-0721-I del 16 de julio de 2021, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 05/08/2021. *Ofíciase en dicho sentido anexando copia de los folios 89 y 90, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

159

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1617398

OFICIO No. 0-0721-4457

REF: Proceso Ejecutivo De mínima Cuantía No. 11001-40-03-039-2017-01619-00 iniciado por CREDIPROGRESO NIT. 900.272.104-9 CREDISERVICIOS S.A NIT. 805.025.964-3 contra RICARDO ANDRÉS BARCO GIRALDO C.C. 80.022.533 (Origen Juzgado 39 Civil Municipal De Bogotá)

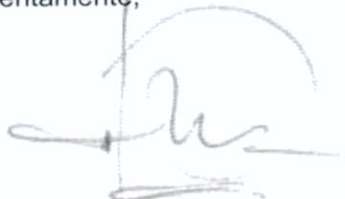
Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



**El campo
es de todos**

Minagricultura

DEMANDANTE: 9002721049 CREDIPROGRESO COOPERATIVA DE APORT								
DEMANDADO: 80022533 BARCO GIRALDO RICARDO ANDRES								
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	
							ESTADO	
3	1	00080022533	CanCnv	20190227	692.235,00	4 00010 0007069094	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CANCELADO POR CONVERSION
3	1	00080022533	CanCnv	20190328	999.052,00	4 00010 0007115268	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CANCELADO POR CONVERSION
3	1	00080022533	CanCnv	20190426	692.235,00	4 00010 0007158502	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CANCELADO POR CONVERSION
3	1	00080022533	CanCnv	20190530	592.716,00	4 00010 0007211144	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CANCELADO POR CONVERSION
3	1	00080022533	CanCnv	20190628	721.206,00	4 00010 0007255245	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CANCELADO POR CONVERSION
3	1	00080022533	CanCnv	20190712	154.680,00	4 00010 0007278895	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CANCELADO POR CONVERSION
3	1	00080022533	CanCnv	20190726	1.124.230,00	4 00010 0007296360	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CANCELADO POR CONVERSION
3	1	00080022533	CanCnv	20190828	721.206,00	4 00010 0007343187	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CANCELADO POR CONVERSION
3	1	00080022533	CanCnv	20190930	721.206,00	4 00010 0007393982	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CANCELADO POR CONVERSION
3	1	00080022533	CanCnv	20191028	721.206,00	4 00010 0007431691	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CANCELADO POR CONVERSION
3	1	00080022533	CanCnv	20191126	721.206,00	4 00010 0007473322	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CANCELADO POR CONVERSION
3	1	00080022533	CanCnv	20191213	839.635,00	4 00010 0007509652	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CANCELADO POR CONVERSION
3	1	00080022533	CanCnv	20191227	721.206,00	4 00010 0007528516	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CANCELADO POR CONVERSION
3	1	00080022533	CanCnv	20200128	724.117,00	4 00010 0007553850	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CANCELADO POR CONVERSION
3	1	00080022533	ImpEnt	20200212	692.235,00	4 00010 0007582683	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00080022533	ImpEnt	20200212	999.052,00	4 00010 0007582684	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00080022533	ImpEnt	20200212	692.235,00	4 00010 0007582685	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00080022533	ImpEnt	20200212	592.716,00	4 00010 0007582687	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00080022533	ImpEnt	20200212	721.206,00	4 00010 0007582688	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00080022533	ImpEnt	20200212	154.680,00	4 00010 0007582689	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00080022533	ImpEnt	20200212	1.124.230,00	4 00010 0007582690	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00080022533	ImpEnt	20200212	721.206,00	4 00010 0007582691	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00080022533	ImpEnt	20200212	721.206,00	4 00010 0007582692	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00080022533	ImpEnt	20200212	721.206,00	4 00010 0007582693	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00080022533	ImpEnt	20200212	721.206,00	4 00010 0007582694	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00080022533	ImpEnt	20200212	839.635,00	4 00010 0007582695	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00080022533	ImpEnt	20200212	721.206,00	4 00010 0007582696	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00080022533	ImpEnt	20200212	724.117,00	4 00010 0007582697	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00080022533	ImpEnt	20200227	724.117,00	4 00010 0007602963	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00080022533	ImpEnt	20200318	74.150,00	4 00010 0007633445	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00080022533	ImpEnt	20200327	1.095.586,00	4 00010 0007639776	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR

3	1	00080022533	ImpEnt	20200507	707.089,00	4	00010	0007682004	OFICINA EJECCIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00080022533	ImpEnt	20200528	707.089,00	4	00010	0007699912	OFICINA EJECCIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00080022533	ImpEnt	20200630	758.515,00	4	00010	0007726806	OFICINA EJECCIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00080022533	ImpEnt	20200708	398.159,00	4	00010	0007740512	OFICINA EJECCIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00080022533	ImpEnt	20200806	784.130,00	4	00010	0007768396	OFICINA EJECCIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00080022533	ImpEnt	20200902	605.029,00	4	00010	0007790443	OFICINA EJECCIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR

162

Respuesta PQR 1617398

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Mar 17/08/2021 16:17

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (485 KB)

C-PQR 1617398-Respuesta Final SSAR.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1617398

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

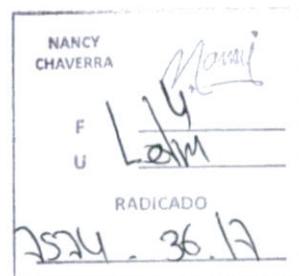
Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.coservicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Linea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

36514 25-AUG-21 9:12

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 039-2017-01619

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, se hace necesario aportar la nota de vigencia de la escritura pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019 mediante la cual se otorga poder a la abogada Karem Andrea Ostos Carmona con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días; así mismo allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente.

De otro lado, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que existen depósitos judiciales pendientes de pago para el proceso de la referencia y a cargo de la Oficina de Ejecución, *se ordena continuar con la entrega de dineros al demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° IOI de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 039-2017-01619

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

No obstante, una vez revisado el plenario no se evidencian oficios de embargo pendientes por tramitar, por lo tanto no es procedente lo solicitado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 039-2017-00806

Se procede a resolver el recurso de reposición y la subsidiaria solicitud de expedición de copias para surtir el recurso de queja ante el superior, formulado por el apoderado judicial de la actora contra en el proveído adiado 30 de julio de 2021 mediante el cual también se resolvió reposición y se negó el recurso de alzada.

ANTECEDENTES

Manifiesta el recurrente que no considera acertada la decisión tomada, por lo tanto ruega que se verifique la decisión de declarar la nulidad de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-303640 adelantada por la Alcaldía Local de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá por carecer de motivación fáctica cercenando el derecho al debido proceso. Motivo por el cual considera que la negación debe ser conocida por el superior, solicitando sea revocada la providencia o en su defecto se conceda término para el suministro de las respectivas copias a fin de que se tramite recurso de queja.

CONSIDERACIONES

Como bien se sabe el recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoque o reformen, en la perspectiva de corregir los yeros en que pudo incurrir al proferirlos, siendo que por demás, el recurrente deberá interponerlo con la expresión de las razones que lo sustenten (Art. 318 del C.G. del P.), por ello, la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de éste mecanismo procesal.

Ahora bien, revisada la actuación y sin la necesidad de ahondar en profundas motivaciones, el Despacho advierte de entrada la no prosperidad del presente recurso de reposición, toda vez que la apelación no se concedió, por cuanto esa clase de autos no se encuentra taxativamente dentro de los susceptibles del recurso de alzada (*Art. 321 ibídem*) ni en norma especial. Cabe advertir que si bien es cierto la nulidad fue decretada de oficio por este juzgado y no por algún interesado conforme lo establece el inciso 2 del canon 40 del C.G.P., lo cierto es que, dicho precepto señala que la nulidad solo será susceptible de reposición, lo cual opera por analogía; por tanto, el no acceder al recurso de apelación no es por capricho del fallador, sino por imperativo de la norma.

No sobra advertirle al profesional del derecho que en su motivación debió señalar los motivos por los cuales procede la apelación. Habida cuenta que el recurso subsidiario

de queja no es el medio idóneo para volver atacar la providencia que fue objeto de censura con anterioridad, dado que dicho mecanismo procede cuando se deniegue el recurso de apelación en aras a que el superior lo conceda si a ello diere lugar.

Por consiguiente, se mantendrá la decisión con respecto a la negativa de conceder el recurso de apelación y atendiendo la solicitud en subsidio, se procederá a compulsar las copias de las piezas conducentes a expensas del interesado, para que se surta ante el Ad-quem el recurso de queja, conforme lo establecen los artículos 352 y 353 del precitado estatuto C.G.P.

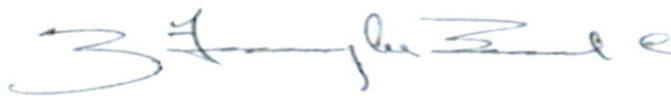
DECISIÓN.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el proveído proferido el 30 de julio del año que avanza (fls. 74-75), por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR a costa del recurrente la expedición de las copias de los folios 12 y 32 del cuaderno principal, folios 56 al 59, 67, 67 vto., 74, 74 vto., 75 del cuaderno de medidas cautelares, y de la presente decisión las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. Dese el trámite previsto en el artículo 353 del C. G.P.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° IOI de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2008-01602

Con el fin de dar trámite al pedimento presentado, el extremo actor deberá aclarar y precisar sobre cual demandado solicita la medida cautelar. Así mismo se le conmina nuevamente para que allegue la actualización de la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Núm. 4° del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 14 de septiembre del 2021

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 049-2016-01115

Secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folios 63 al 77. Cumplido con lo anterior y si a ello diere lugar darle el trámite pertinente al recurso de reposición presentado e ingresar el expediente correcto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, previas las constancias respectivas.

Así mismo se REQUIERE AL PERSONAL ENCARGADO DE AGREGAR LOS MEMORIALES E INGRESAR LOS PROCESOS AL DESPACHO, para que presten más interés y compromiso al momento de realizar dichas funciones, verificando que el memorial si corresponda al litigio.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ